



MARTES 20 DE OCTUBRE DE 2020
AÑO CVII - TOMO DCLXX - N° 242
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 416

Córdoba, 09 de junio de 2020

VISTO: el Expediente N° 0622-134429/2019 del registro de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional (D.G.E.T y F.P.), dependiente del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO

Que por las presentes actuaciones se propicia la designación en un (1) cargo vacante de Inspector de Enseñanza Media (Zona IV), con carácter titular, dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, en virtud de la convocatoria a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición dispuesta por Resolución N° 411/2019 de la Dirección General mencionada, convalidada mediante Resolución del Ministerio de Educación N° 705/2019, en los términos del artículo 10 de la Ley N° 10.237.

Que obra Resolución N° 412/2019 de la Dirección General de la referencia, por la cual se establecieron los requisitos para la inscripción en el concurso de que se trata, las etapas del mismo y la asignación de puntajes.

Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley N° 10.237 y concordantes del Decreto Reglamentario N° 930/2015, mediante las Resoluciones Nros. 304/2019 y 394/2019, todas de la Secretaria de Educación, fueron designados los miembros del Jurado del Concurso.

Que una vez notificada a los postulantes inscriptos la Lista de Orden de Mérito Definitiva, se incorporan en autos diversas Actas elaboradas por el aludido Jurado, que certifican el efectivo desarrollo de las distintas etapas concursales.

Que dicho tribunal elabora Dictamen Final, de fecha 20 de septiembre de 2019, en el cual se nombra a la señora Noemí Rosario FONSECA como única participante que ha superado las etapas concursales correspondientes a los cargos concursados; asimismo, se detallan también aquellas Inspecciones que resultaron desiertas y se incorpora la Lista de Orden de Mérito Definitiva, la que fue debidamente publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Que en tales circunstancias, la señora Directora General de Educación Técnica y Formación Profesional, conjuntamente con el señor Inspector General de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional, y el señor Coordinador Comisión de Concursos Ley 10.237, suscriben el Acta de Ofrecimiento de Cargos, de fecha 8 de octubre de 2019, mediante la cual la señora Fonseca acepta la designación en trámite.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Reglamentario N° 930/2015, la Comisión Permanente de Concursos del Ministerio del ramo eleva las actuaciones de la Secretaria de Educación para el progreso del trámite; a su vez, se deja constancia de que no se han presentado objeciones al procedimiento llevado a cabo.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 416..... Pag. 1

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 251..... Pag. 2

Resolución N° 252..... Pag. 2

Resolución N° 289..... Pag. 3

Resolución N° 353..... Pag. 3

Resolución N° 354..... Pag. 4

Resolución N° 401..... Pag. 4

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 194..... Pag. 5

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Resolución N° 37..... Pag. 6

Que en su mérito, habiéndose sustanciado el Concurso de conformidad a lo establecido por la Ley N° 10.237 y su decreto Reglamentario N° 930/2015, y reuniendo la aspirante los requisitos legales y reglamentarios exigidos para el cargo propuesto, corresponde disponer su designación como Inspectora de Enseñanza Media (Zona IV) de la D.G.E.T. y F.P. , dependiente del Ministerio de Educación.

Que obra incorporada en autos la imputación presupuestaria pertinente que certifica la existencia de fondos para atender la gestión de que se trata, elaborada por la Subdirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 8575 y por el artículo 11 de la Ley N° 10.237, lo dictaminado por la Jefatura de Área Jurídica del Ministerio de Educación al N° 2698/2019, por Fiscalía de Estado bajo el N° 101/2020 y en ejercicio de atribuciones conferidas por el artículo 144, incisos 1° y 10° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- DESIGNASE, a partir de la fecha de este instrumento legal y con carácter titular, a la señora Noemí Rosario FONSECA, DNI N° 21.655.932, en el cargo vacante de Inspectora de Enseñanza Media, Especial y Superior (Inspección de Educación Técnica – Zona IV), dependiente de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional (D.G.E.T. y F.P.) del Ministerio de Educación, en virtud del Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición, dispuesto por Resolución N° 411/2019 de la Dirección General mencionada, convalidada mediante Resolución ministerial N° 705/2019.

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso que implique el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente a Jurisdicción 1.35, Programa 365, Partida Principal 01, Partida Parcial 01 – Personal Permanente-, Grupo 13, Cargo 040 – Inspector de Enseñanza Media y Superior- del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Educación y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese a la Secretaria General de la Gobernación, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN – JULIO CESAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN - JORGE EDUARDO CÓRDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 251

Córdoba, 20 de julio de 2020

VISTO: El Expediente N° 0111-061451/2013 -dos (2) Cuerpos-, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0472/2019, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones al Plan de Estudios de la oferta correspondiente a la Carrera "Tecnatura Superior en Grafología" -Opción Pedagógica Presencial-, de dos y medio (2 y ½) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Grafología", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "CEBA" -Nivel Superior- de Capital, con efecto a Marzo 2019.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con el requerimiento jurídico-formal-pedagógico estatuido por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 3195/2019 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 300 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de atribuciones conferidas por el Decreto N° 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1°.- RATIFICAR la Resolución N° 0472/2019 de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la oferta correspondiente a la Carrera "Tecnatura Superior en Grafología" -Opción Pedagógica Presencial-, de dos y medio (2 y ½) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Grafología", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto "CEBA" -Nivel Superior- de Capital, con efecto a Marzo 2019.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 252

Córdoba, 20 de julio de 2020

VISTO: El Expediente N° 0111-062901/2016, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 1091/18 y sus rectificatorias N° 0074/19 y N° 0206/19, todas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnatura Superior en Administración de Recursos Humanos" -Opción Pedagógica a Distancia-, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos" de tres (3) años de duración, en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior "PASCAL" -Nivel Superior- de Capital, por el término de dos (2) cohortes consecutivas, a saber: 2016, 2017, con efecto a Marzo 2016.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmadas en las resoluciones de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia de los instrumentos legales en análisis.

Por ello, el Dictamen N° 1419/19 del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 210 por la Dirección General de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 556/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1º.- RATIFICAR la Resolución N° 1091/18 y sus rectificatorias N° 0074/19 y N° 0206/19, todas de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, las que compuestas de una (1) foja útil cada una, se adjuntan y forman parte del presente instrumento legal, por las que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la Carrera "Tecnicatura Superior en Administración de Recursos Humanos" -Opción Pedagógica a Distancia-, que otorga el título de "Técnico Superior en Administración de Recursos Humanos", de tres (3) años de duración, en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior "PASCAL" -Nivel Superior- de Capital,

por el término de dos (2) cohortes consecutivas, a saber: 2016, 2017, con efecto a Marzo 2016.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 289

Córdoba, 3 de agosto de 2020

VISTO: El Expediente N° 0111-064099/2018, del registro del Ministerio de Educación.

Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 0023/19, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la oferta correspondiente a la Carrera "Tecnicatura Superior en Recursos Humanos" -Opción Pedagógica a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Recursos Humanos", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior "PASCAL" -Nivel Superior- de Capital, con efecto al Ciclo Lectivo 2018 y por el término de (2) dos cohortes consecutivas, a saber: 2018 y 2019.

Que conforme a las constancias documentales e informativas incorporadas en autos y prescripciones legales de rigor, la decisión se ajusta a derecho, pues se encuadra dentro de la normativa que la funda.

Que en efecto, la medida cumple con los requerimientos jurídicos-formales-pedagógicos estatuidos por Ley N° 5326, encontrándose tal determinación técnica, administrativa e institucional plasmada en la resolución de marras.

Que conforme con lo expuesto, no existe objeción alguna para la ratificación en esta instancia del instrumento legal en análisis.

Por ello, los Dictámenes N° 0530/19 y N° 0242/20 ambos del Área Jurídica de este Ministerio, lo aconsejado a fs. 138 por la Dirección General

de Asuntos Legales y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto 516/16;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

Art. 1º.- RATIFICAR la Resolución N° 0023/19, de la Dirección General de Institutos Privados de Enseñanza, la que compuesta de una (1) foja útil, se adjunta y forma parte del presente instrumento legal, por la que se aprueban las modificaciones del Plan de Estudios de la oferta correspondiente a la Carrera "Tecnicatura Superior en Recursos Humanos" -Opción Pedagógica a Distancia-, de tres (3) años de duración, que otorga el título de "Técnico Superior en Recursos Humanos", en el Establecimiento Privado Adscripto Instituto Superior "PASCAL" -Nivel Superior- de Capital, con efecto al Ciclo Lectivo 2018 y por el término de (2) dos cohortes consecutivas, a saber: 2018 y 2019.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 353

Córdoba, 15 de septiembre de 2020

VISTO: Los Expedientes Nros. 0109-106297/2012, 0595-134389/2017, 0723-147849/2019, 0722-147983/2019, 0622-133194/2019, 0723-146423/2019, 0722-146463/2019 y 0722-142081/2018, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nomi-

nan en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE:

Art. 1º.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nombra en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 354

Córdoba, 15 de septiembre de 2020

VISTO: Los Expedientes Nros. 0722-140906/2018, 0110-130986/2017, 0722-146998/2019, 0722-146643/2019, 0723-139910/2018 y 0110-132915/2018, del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones por razones particulares presentadas por docentes dependientes de este Ministerio.

Que de las constancias de autos surge que los docentes que se nombran en el Anexo I del presente instrumento legal, presentaron la renuncia por razones particulares a cargos que cada uno detentaba.

Que se ha dado cumplimiento con las disposiciones legales vigentes.

Que de las respectivas situaciones de revista surge que los docentes no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos y lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio en cada caso en particular;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1º.- ACEPTAR las renunciaciones presentadas, por razones particulares por el siguiente personal docente dependiente de este Ministerio, que se nombra en el Anexo I a la presente resolución, compuesto de una (1) foja, a los cargos, establecimientos y a partir de la fecha que en cada caso se especifican.

Art. 2º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

Resolución N° 401

Córdoba, 13 de octubre de 2020

VISTO: Lo dispuesto por la Ley de Educación Nacional N° 26206, la Ley de Educación Provincial N° 9870, acuerdos del Consejo Federal de Educación, Decreto N° 125/09 y Resolución Ministerial N° 497/10;

Y CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 497/10, se crea el Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria, para jóvenes de catorce (14) a diecisiete (17) años con la finalidad que los mismos puedan completar la Educación Secundaria obligatoria, de modo que el sistema en su conjunto cuente con programas educativos diversificados que hagan posible garantizar a todos los jóvenes el acceso a los bienes culturales y su inclusión efectiva en la sociedad.

Que es un compromiso del Gobierno de la Provincia de Córdoba y de este Ministerio, el de garantizar el acceso a la Educación Secundaria obligatoria como un bien público y derecho personal y social como política educativa provincial sustentada en los principios de igualdad y calidad educativa.

El citado programa incorpora una organización diferente de los aprendizajes y contenidos básicos requeridos para la Educación Secundaria atendiendo a las particularidades de los sujetos destinatarios y sus necesidades de formación, para que cada estudiante en virtud de su historia es-

colar pueda construir y proyectar su propio itinerario formativo, permitiendo la apropiación de nuevos conocimientos, la inserción en el mundo del trabajo y la participación en la vida ciudadana.

El proceso de formación destaca la necesidad de fortalecer las capacidades para la vida, fundamentales para comunicarse, estudiar y trabajar, comprendiendo así a la formación profesional como el conjunto de acciones cuyo propósito es una formación socio laboral con adquisición de conocimientos orientados en ese objetivo.

En el marco del fortalecimiento de la formación profesional es que resulta pertinente reflexionar sobre la estrecha vinculación que se plantea entre la propuesta curricular, los alcances, y la adquisición y desarrollo de las capacidades del programa, con la tarea, misiones y funciones específicas de la Dirección General de Educación Técnica y Formación Profesional dependiente de este Ministerio.

Por ello, conforme los principios sentados en Ley Nacional de Educación N° 26206, Ley de Educación Técnico Profesional N° 26058, Ley Provincial de Educación N° 9870, Resolución Ministerial N° 497/10 y sus modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º. DISPONER la incorporación del "Programa de Inclusión y Terminalidad de la Educación Secundaria" en el ámbito de la Direc-

ción General de Educación Técnica y Formación Profesional, a partir de la fecha del presente dispositivo legal.

Art. 2°. DISPONER que por la Dirección General de Coordinación y Gestión de Recursos Humanos se proceda a la adecuación presupuestaria de los cargos docentes de las plantas funcionales correspondientes al "Programa de Inclusión y Terminalidad de la Edu-

cación Secundaria" conforme lo dispuesto en el art. 1° de la presente Resolución.

Art. 3°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 194

Córdoba, 16 de octubre de 2020

Expediente N° 0716-015628/2020.-

VISTO: este expediente en el que obran las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA 873 LOTES – B° VILLA CORNÚ – COOP. 12 DE JULIO Y COOP. NUEVA ESPERANZA – CORDOBA - CAPITAL"

Y CONSIDERANDO:

Que consta en estas actuaciones solicitud del señor Subdirector de Administración Contable y Patrimonial del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/08.

Que se ha agregado en autos la documentación técnica compuesta por Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo, Presupuesto y Planos, suscriptos por el señor Director General de Hábitat del citado Ministerio, constando además el Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos.

Que de los Pliegos incorporados en autos surge que el procedimiento de selección es la Licitación Pública con Soporte Digital, el sistema de contratación es por Ajuste Alzado, el Presupuesto Oficial estimado asciende a la suma total de \$ 204.246.171,67, incluido IVA y toda carga tributaria y social vigente, elaborado con precios calculados al mes de julio del año 2020 y el plazo para el desarrollo de la obra es de trescientos (300) días.

Que conforme Memoria Descriptiva General, la totalidad del polígono se encuentra dentro de un terreno de propiedad provincial en el lote cuya nomenclatura catastral es 11-01-01-13-27-001-046.

Que mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura junto a la Directora General de Proyectos, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiéndose que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto estrictamente técnico en tanto que, respecto al Pliego Particular de Condiciones incorporado, consideran que resulta adecuado y se ajusta a las disposiciones de la Ley N° 10.417, modificatoria de la Ley de Obras Públicas N° 8.614, manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos propiciados.

Que surge del informe de la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, que los precios detallados son acordes a los valores de mercado al mes de julio de 2020.

Que asimismo y conforme lo previsto en el artículo 3° del Decreto N° 180/08, el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8.614 y

sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10.417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública, a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo- del Anexo I al Decreto 1.419/2017.

Que obra Dictamen N° 222/2020 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417, Decretos Reglamentarios N° 4.757/77 y N° 4.758/77, Decreto N° 1.419/2017 y modificatorios, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, manifestando expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 222/2020 y en uso de sus atribuciones,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

RESUELVE:

Artículo 1°.- APRUÉBASE y consecuentemente AUTORIZÁSE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar, referidos a la obra: "EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA 873 LOTES – B° VILLA CORNÚ – COOP. 12 DE JULIO Y COOP. NUEVA ESPERANZA – CORDOBA - CAPITAL", conforme documentación técnica compuesta por Memoria Descriptiva, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo, Presupuesto Oficial por la suma total de Pesos Doscientos Cuatro Millones Doscientos Cuarenta y Seis Mil Ciento Setenta y Uno con Sesenta y Siete Centavos (\$ \$ 204.246.171,67) y Planos, suscriptos por el señor Director General de Hábitat del citado Ministerio y Pliego Particular de Condiciones con sus Anexos.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA

DIRECCIÓN GENERAL DEFENSA DEL CONSUMIDOR**Resolución N° 37**

Córdoba, 16 de octubre de 2020

VISTO: La necesidad de continuar y profundizar las políticas de prevención en cuanto a la inobservancia e incumplimientos por parte de distintos proveedores respecto de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, especialmente en la contratación de viviendas del tipo «Prefabricadas», «Económicas» o denominadas viviendas industrializadas de construcción no tradicionales en general, a tenor de lo normado en los Arts. 3 y 4 de la Ley Provincial N° 10.247 y de las facultades conferidas a esta Autoridad de Aplicación otorgadas por el art. 10 Inc. A, B, D, E, I y M de la norma citada

CONSIDERANDO QUE:

I) Esta Dirección viene observando con creciente preocupación, un nuevo aumento generalizado de denuncias por incumplimientos contractuales de parte de empresas enroladas bajo el rubro de la comercialización, fabricación e instalación de viviendas industrializadas; elaboradas éstas con base en estructuras estandarizadas, que luego son enviadas al lugar de instalación, donde se realiza el ensamblaje definitivo (también conocidas como «viviendas prefabricadas» o del tipo «americanas»).

II) Que en un gran número de casos traídos a estudio, pese a las notificaciones cursadas, las empresas no comparecieron y los denunciantes no pueden obtener respuesta –ni menos solución- a su reclamo. Que al elevarse los mismos al área jurídica, las empresas en general, continúan sin comparecer, detectándose en más de una oportunidad la escasa o nula solvencia de la sociedad o el empresario a cargo del negocio, viéndose perjudicado el consumidor contratante de buena fe, en montos considerables, representando estos desembolsos en muchos casos el ahorro y esfuerzo de toda una vida.

III) Que por otro lado, los textos de los contratos contienen severas deficiencias legales, ya que no incluyen muchas de las vicisitudes más comunes que se dan en este tipo de contrataciones, cuentan con numerosas lagunas, cláusulas abusivas, entre otras cuestiones no reguladas e informadas que colocan al consumidor en una posición manifiestamente desigual frente al proveedor.

En ese marco, esta Dirección ha actuado en reiteradas oportunidades multando a varias empresas y ordenando la clausura de otras tantas, pero en la instancia de ejecución de las sanciones, el local en muchas ocasiones, ya no existe, como se apuntará anteriormente, llegándose a girar actuaciones a sede penal por presuntos delitos cometidos en perjuicio de usuarios y consumidores.

Que en razón de ello se iniciaron, profundas campañas de prevención en aras de que los consumidores indaguen sobre los alcances de la contratación previo a formalizarse, recabando información y asesorándose en la presente Dirección sobre tales cuestiones. Todo ello con el fin primordial de proteger sus intereses económicos a la hora de contratar la adquisición o construcción de una vivienda de la tipología que fuese.

IV) Que las consultas diarias por estos temas han aumentado exponencialmente, resultando así indispensable contar con información certera y actualizada respecto de la situación comercial y patrimonial de las empresas. Que a tales fines se ha dado a impulso a actuaciones de oficio también en numerosas oportunidades, siendo en ocasiones insuficientes dichos requerimientos, dado la gran oferta existente en el ramo en nuestra

provincia de Córdoba.

Que igualmente debe adicionarse, que es un mercado que cada vez adquiere más auge, dado las dificultades y elevados costos que tiene una construcción del tipo tradicional, por lo que gran número de usuarios y consumidores se vuelcan por esta modalidad de contrataciones, avizorando que es un mercado que va en ascenso, y que asimismo, las empresas del rubro en análisis ocasionan mayores perjuicios en los sectores más vulnerables de la sociedad, como consumidores que se encuentran al margen del sistema financiero, o aquellos trabajadores precarizados que no tienen otra forma de acceder a la casa propia.

V) Que la presente autoridad de Aplicación, debe velar y hacer efectiva la tutela por parte del estado, incluso en esta sede administrativa, de manera tal que se cumpla con el mandato constitucional previsto en los Arts. 14 bis (acceso a la vivienda digna) y 42 de nuestra Constitución Nacional.

VI) A su vez la Constitución de la provincia de Córdoba es clara en su artículo 58° al disponer: «VIVIENDA Todos los habitantes tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna, la que, junto a los servicios con ella conexos y la tierra necesaria para su asentamiento, tiene un valor social fundamental. La vivienda única es inembargable, en las condiciones que fija la ley. El Estado Provincial promueve las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. A tal fin planifica y ejecuta la política de vivienda y puede concertarla con los demás niveles jurisdiccionales, las instituciones sociales o con el aporte solidario de los interesados. La política habitacional se rige por los siguientes principios: 1. Usar racionalmente el suelo y preservar la calidad de vida, de acuerdo con el interés general y las pautas culturales y regionales de la comunidad. 2. Impedir la especulación. 3. Asistir a las familias sin recursos para facilitar su acceso a la vivienda propia.» Por ello, esta Dirección, además de velar por el interés de los consumidores y usuarios, en la especie y referido a la temática social que se trata, debe propender al efectivo cumplimiento de esos mandatos constitucionales. De allí la necesidad de contar con serias políticas de prevención a los fines de que lo normado en la Ley N° 10.247 no sea letra muerta y esta Dirección cumpla su cometido en ese sentido, entendiéndose que debe regularse la materia en cuestión.

Como se ha mencionado, el acceso a la vivienda, es una cuestión especialmente sensible en la actualidad dado el profundo déficit habitacional que posee nuestro país, gozando así de interés general su protección pues le representa a los consumidores y usuarios, grandes esfuerzos y sacrificios, dado las dificultades que presenta esta temática social.

VII) Que por todo lo expuesto, esta Dirección entiende absolutamente necesario y prioritario, contar con un registro de las empresas que se dedican a la comercialización, fabricación e instalación de viviendas industrializadas y/o estandarizadas, en cualquiera de sus formas y tipologías.

VIII) Que la creación de dicho registro tiene tres fines primordiales: en primer lugar, informar al usuario acerca de si la empresa con la que desea contratar se encuentra inscripta en el mismo dándole ciertos visos de certeza y conocimiento respecto de la empresa proveedora y comercializadora; puesto que al estar inscripta y cumplir con todos los requisitos que se le impondrán, sabremos a ciencia cierta si estamos ante un proveedor real y comprometido con el servicio y bien que comercializa, en segundo lugar, que las empresas que presten sus servicios en un todo de acuerdo a lo normado por la ley 24.240 no se vean injustamente perjudicadas por aquellas empresas de obrar disvalioso (por lo general las más denunciadas en esta repartición), en tercer lugar, que a la hora de asesorar al usuario

frente a requerimientos formulados ante esta Dirección respecto de alguna contratación con determinada empresa, el presente Organismo cuente con información fehaciente suministrada por la propia empresa, respecto de modelos y formas de contratación, como así también todo lo relativo a las características del servicio a contratar, proporcionándose además información al usuario respecto de la situación patrimonial, jurídica, comercial y antecedentes de las empresas registradas en esta Autoridad de Aplicación.

**EL DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL - MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA DE LA PCIA. DE CORDOBA.
RESUELVE**

Artículo 1° CRÉASE en el ámbito de la DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL DE LA PCIA DE CORDOBA el registro de empresas cuyo objeto sea la comercialización, fabricación, construcción, e instalación de viviendas industrializadas y/o prefabricadas incluyendo a la construcción en seco no tradicional en cualquiera de sus formas, tipologías y características, registro que se denominará RECVI (Registro de Empresas Constructoras de Viviendas Industrializadas).

Artículo 2 EMPLAZAR en consecuencia, a todas las empresas del rubro para que en el plazo de 30 días de publicada la presente, procedan a inscribirse en el registro en cuestión acompañando la información y documentación requerida conforme al Artículo 3 de la presente.

Artículo 3 El registro contendrá la siguiente información la que surgirá de la documentación que deberán acompañar las empresas al momento de su inscripción a saber:

a) Copia de las constancias de inscripciones de la firma en los organismos correspondientes (inscripción en A.F.I.P., inscripción en la Dirección de Rentas de la Provincia de Córdoba, inscripción municipal y constancia de (SIFCOS).

En el caso de que la firma denunciada sea una persona jurídica, deberá adjuntar el estatuto social (contrato social, designación de autoridades, personería jurídica).

b) Presentar con carácter de declaración jurada el capital en giro y el monto de venta declarado en el último anticipo de impuesto sobre los Ingresos Brutos.

c) Copia certificada de la documentación que utilice para su giro comercial (modelo de remitos, recibos, facturas, publicidad, contratos, certificados de garantía, presupuestos, etc.).

d) Presentar con carácter de declaración jurada, informe detallado de la cantidad de unidades vendidas, entregadas, en espera para entrega, precio de venta de las mismas, certificaciones de aptitud técnica y cualquier otra documentación que consideren relevante.

f) Indicar si es fabricante de los materiales que utiliza para la construcción e instalación de las unidades habitacionales que comercializa (paneles) o si éstos son provistos por terceros indicando en ese caso nombre, razón social y domicilio del fabricante.

g) En ambos casos del punto que antecede acompañar en la Solicitud de Inscripción, certificaciones de calidad de tales materiales acreditando su idoneidad para el uso al que están destinados.-

La Inscripción en el RECVI se formalizará mediante escrito suscripto por representante, titular o apoderado con facultades suficientes solicitando tal inscripción y acreditando la documental y requisitos mencionados en el presente Artículo.

Artículo 4° Toda empresa alcanzada por la presente reglamentación, y que no se encuentre debidamente inscrita en el RECVI será pasible de las sanciones previstas en el Art. 47 de la ley 24.240 y sus modificatorias por presuntas infracciones al Art. 4 y concordantes de la ley citada en caso de corresponder.

Artículo 5° PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial, hágase saber y dese copia.

FDO.: DR. ALBERTO DANIEL MOUSIST -DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y LEALTAD COMERCIAL-